

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Bertha Ines Mina Angulo vs. Gastronorm S.A. y Aitana SAS. Rad. 2020-00267-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-Debe aclararse el hecho No. 18, toda vez que no es claro si en vigencia del contrato de trabajo de la demandante fue afiliada a seguridad social (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

2.-En nombre de la demandada "Gastronorm S.A." no coincide con el indicado en el certificado de la Cámara de Comercio allegado "Gastronorm S.A. en reorganización" (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

3.-Algunas de las pretensiones de la demanda están dirigidas a suponer la existencia y continuación del vínculo laboral, tales como pago de salarios y prestaciones dejados de percibir y otras la extinción del mismo, es el caso de la indemnización moratoria, es decir, existe una indebida acumulación de pretensiones, por lo tanto deben hacerse las correcciones del caso, además de que para la lectura, comprensión o tal vez interpretación de la mismas, deben presentarse en acápite diferentes. (Artículo 25A del CPTSS)

4.-Debe aclararse si la demandante está vinculada actualmente con las entidades demandadas, toda vez que se pretende su reubicación o si lo pedido es el reintegro y la reubicación acorde a su situación clínica, situación que no resulta clara en el petitum, ahora, en caso de estar laborando debe realizarse el pronunciamiento fáctico pertinente (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

- 1.-Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Reconocer personería al abogado Pedro Simón Garrote Becerra, identificado con la CC 76.566.336 y TP 91482 del CSJ para que actúe como apoderado de la demandante.

(jlc)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435cd774db8130450cbe6e8dd2a22433fd096d8c76d6716056517bdea94a5ad1

Documento generado en 21/01/2021 06:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**